

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00191, indicando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 01 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia.

Se indica que, en el memorial allegado, se indicó que del escrito presentado se corrió traslado al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

De otro lado se indica que la apoderada de la señora Melva León Trujillo, allegó mensaje de correo donde informa la dirección de correo electrónico del Dr. Ricardo Sarmiento. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00191
DEMANDANTE: DOLLY O DOLORES TRUJILLO DE LEÓN
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO AGUDELO GUZMÁN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso que se referencia, se tiene que mediante auto del 01 de agosto de 2022, se decretaron las pruebas a practicar dentro del presente asunto y así mismo se dispuso fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual, mediante auto del 04 de agosto de 2022, fue modificada para el día 01 de septiembre de 2022.

Dentro del referido auto del 01 de agosto de 2022, además de lo anterior, también se informó que todas las partes y testigos, deberán presentarse a la sala de audiencias del Despacho, y que de manera excepcional algunos testigos podrán realizar su declaración de formar virtual.

Ante el anterior ordenamiento, el apoderado de la parte demandada, presentó escrito de recurso de reposición, indicando en esencia que con la anterior orden se desconoce lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, que reglamenta la virtualidad en el servicio de la administración de justicia, y que además no se argumentan circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad para ordenar que las partes y testigos deban asistir a la audiencia de manera presencial.

Pues bien, analizados los argumentos propuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, es importante precisar en primera medida que lo ordenado por el Despacho, fue que se presentaran las partes y algunos testigos de manera presencial, en ninguna medida tal ordenamiento estaba dirigido para que se

presentaran a la sala de audiencias también los apoderados de éstas.

En segundo lugar, el objeto principal de ordenar la comparecencia de las partes y algunos testigos a la sala de audiencia, es de un lado, asegurar la comparecencia de éstos y de otro, procurar una buena conectividad al momento del desarrollo de la audiencia programada y en ese orden de ideas, procurar la realización de la audiencia sin ningún tipo de contratiempos.

Así pues, y advertidas las manifestaciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, se accede a lo deprecado y en tal sentido se dispondrá que la audiencia programada para el día 01 de septiembre de 2022 y que tiene por objeto realizar las disposiciones indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, se realice de manera virtual, sin necesidad de la comparecencia de las partes y de los testigos, tal y como se había ordenado.

Lo anterior, siempre y cuando se asegure una óptima conectividad y advirtiéndolo que ante cualquier tipo de circunstancia que afecte el desarrollo de la audiencia, se dispondrá la presentación de la parte o testigo de manera inmediata en la sala de audiencias designada para el Juzgado.

De otro lado, y respecto de lo manifestado por la apoderada de la demandante, se indica que según lo reglado en el artículo 217 del C.G.P, la parte que haya solicitado el testimonio, deberá procurar la comparecencia de los mismos y en atención a ello, la actuación que desplegará el juzgado será que enviará a la dirección indicada el link de acceso a la audiencia.

No obstante, de requerirse una citación elaborada por la secretaría del despacho, deberá realizarse la manifestación correspondiente.

Finalmente se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo envíen de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Deberán solicitar el link respectivo para la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ee6fb79405d7a93408c53b4b4162bb4803797eaf9251221b81130e2796dee3**

Documento generado en 10/08/2022 01:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>